

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERIA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VIA PUBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO"

H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Andrés Zermeño Barba, en uso de las facultades que me confieren el Artículo 115, Apartado I en su primer párrafo, apartado II en su segundo párrafo y el apartado III, incisos d y g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Los artículos 41 apartado II, 42, apartado VI, y 50 apartado I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 105, apartado II; Y el artículo 35, apartado II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presento a la consideración de este H. Ayuntamiento, ” **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que adiciona los apartados XV y XVI, al artículo 2; reforma el artículo 14; reforma el apartado I del artículo 22; reforma el artículo 34; adiciona el apartado III y recorre a IV el apartado III inicial del artículo 37; Adiciona el Artículo 42 Bis; reforma el apartado VI del artículo 54; adiciona un último párrafo al artículo 66; adiciona el artículo 66 Bis y adiciona los apartados XII y XIII, recorriendo el apartado XII inicial a apartado XIV del artículo 68, todos del “Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”**, con el propósito de coadyuvar al reordenamiento de las actividades comerciales en el municipio, y evitar molestias innecesarias a la población derivadas de estas actividades necesarias para el desarrollo de la economía municipal. Para tales efectos me permito hacer la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL, QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERIA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VIA PUBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Corresponde al Órgano de Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, en el ámbito de su competencia, generar la normatividad que permita una mejor convivencia de la población, sin acotar el desarrollo de las actividades económicas que generen las oportunidades de empleo como medio para elevar el nivel de vida de los que habitamos este municipio.

SEGUNDO.- Existe un reglamento municipal que regula el funcionamiento en mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública; ordenamiento que como cualquier otro en los ámbitos municipales, estatales y aún federal, pueden ser perfectibles y/o adecuados a las nuevas realidades y necesidades de nuestra sociedad, tomando como primer objetivo el bienestar de todo ser humano que habite o que transite por nuestros límites territoriales.

TERCERO.- Si bien es cierto que este "Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerce en la Vía Pública", ha permitido regular y ordenar en gran medida las actividades comerciales de nuestra municipalidad, también es cierto que existen algunas lagunas que no contemplan todos los ámbitos de la cotidianidad de la compra-venta de productos y mercancías, creándose actos no regulados dentro de este proceso comercial.

CUARTO.- Es sabido que a todo ciudadano, persona física o jurídica se le permite realizar lo que las leyes no le prohíban, de acuerdo a nuestra Carta Magna y la propia Legislación Estatal, por lo que es importante menester, generar las normas adecuadas para lograr la justicia en todos los ámbitos de nuestra sociedad, sin dejar lagunas normativas que puedan permitir a algún actor vulnerar el derecho de otro.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRÉS ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

QUINTO.- Es una realidad que en algunas zonas de nuestro municipio, existen tiendas de abarrotes, papelerías, fruterías, factorías etc. (por enunciar solo algunos giros y sin pretensiones de ser exhaustivo) que operan en locales de particulares, propios o rentados y cuentan con su licencia municipal para realizar este tipo de operaciones; pero sin embargo realizando actividades comerciales que invaden espacios públicos tales como banquetas, calles, plazoletas, etc. que no se encuentran catalogados como comercio ambulante, comercio en puesto semifijo, comercio en puesto fijo, ambulantes de servicios o comercio en tianguis; toda vez que se encuentran establecidos y operan con una licencia municipal como tal, pero que en casos extremos llegan a causar verdaderas molestias a vecinos, transeúntes y automovilistas con la invasión de áreas públicas.

Lo que es todavía más grave, aceptan de parte de terceros, ubicar en estos espacios públicos maquinas de apuestas traga monedas a cambio de un porcentaje de las utilidades que generan estos aparatos de apuestas.

Podemos agregar que un alto porcentaje de los clientes de estos aparatos, son menores de edad que con la esperanza de obtener algún "premio" arriesgan y pierden generalmente, los escasos recursos que les proporcionan sus padres o tutores.

SEXTO.- También es un hecho que el Reglamento Municipal de la materia, no contempla estas figuras de comercio y "servicios" que en la vida práctica se da en nuestro ámbito municipal.

SEPTIMO.- En otro orden de ideas, también podemos observar que en diferentes zonas de nuestro municipio (Al igual que en otros municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara) es común ver en tianguis,

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO"

puestos fijos y semifijos y aún a comerciantes ambulantes, que ofrecen bienes y productos de "piratería" y que evidentemente al comercializarse infringen leyes u ordenamientos que no necesariamente son de la competencia municipal, pero que sin embargo se da ese comercio ilegal a la vista de la autoridad municipal.

OCTAVO.- Sí bien es cierto que el inspeccionar y sancionar la venta de productos piratas no es competencia de los gobiernos locales, también es cierto que desde el ámbito de competencia de la autoridad municipal, es nuestra obligación reglamentar y re ordenar la vida del municipio, y es precisamente en este ámbito en el que esta iniciativa propone puntualizar las prohibiciones y sanciones a aquellas personas que se encuentren al margen de las normas en los procesos de comercialización en los mercados, centrales de abasto, y del comercio que se ejerza en la vía pública.

NOVENO.- El 15 de junio de 2006, con el objeto de limitar las actividades ilícitas en materia de piratería que contravienen diversas normas, entre las que se encuentran la Ley Federal de la Propiedad Industrial, y la Ley Federal de Derechos de Autor, se firma el "Acuerdo Nacional Contra la Piratería", con la participación del Sector Gobierno , del Sector Industrial, diversos autores y el Poder Judicial.

En el punto 6. del citado acuerdo se considera la participación de los estados y de los municipios del país en los siguientes términos:

6. PARTICIPACION DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

Promover la participación de los gobiernos estatales y municipales a fin de generar un frente común en el combate a dicho fenómeno, así como para impulsar esquemas de "reconversión del mercado ilegal" que permitan a los vendedores informales ofertar producto legal, para lo cual se requiere que dichos órdenes de gobierno:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERIA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VIA PUBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO"

- Apliquen eficazmente el marco jurídico administrativo estatal o municipal, regulador de las actividades comerciales, con el objeto de evitar la venta de producto ilegal que genera competencia desleal.
- Promuevan las reformas legales o administrativas correspondientes a fin de que, en la esfera de su competencia, sancionen eficazmente a los comerciantes que realizan actividades en perjuicio del derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial y fomenten la coadyuvancia con las autoridades federales encargadas del combate a los ilícitos.

DECIMO.- Con el propósito de reglamentar estas prácticas señaladas, para procurar el beneficio de los que habitamos Tlajomulco, es que presento las consideraciones siguientes de la presente iniciativa:

NUMERAL	RAZONAMIENTOS
Apartado XV del artículo 2	Al regular actividades no consideradas en el reglamento, es necesario definir adecuadamente el concepto de Catalogo de Giros Permitidos
Apartado XVI del artículo 2	Se define que es " piratería ", acorde al documento oficial del Acuerdo Nacional Contra la Piratería
Artículo 14	Se adiciona la prohibición de vender en los mercados municipales, todo tipo de bienes y productos de " piratería " con el propósito de acentuarlos como una falta a los ordenamientos municipales.
Artículo 22	Se adiciona la prohibición de la venta de bienes y productos de " piratería ".
Artículo 34	Se reforma, adicionando la prohibición de la venta en la vía pública de todo tipo de bienes y productos de " piratería "
Artículo 37	Se agrega que cuando el titular del permiso realice actos de comercio de todo tipo de bienes

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

	o productos de “piratería” la autoridad municipal tiene la facultad de cancelar el permiso.
Artículo 42 BIS	Se integra con el propósito de describir y tipificar una práctica de comercio que de facto se da y no se especifica en el reglamento de la materia vigente
Artículo 54	Se reforma el apartado VI para exceptuar como autorizada la venta de bienes y productos de “piratería”.
Agregar un último párrafo al artículo 66	Es necesario estipular que las sanciones derivadas a las infracciones señaladas en el artículo 42 Bis, se efectuaran según lo establece el artículo 66 Bis.
Artículo 66 Bis	Se adiciona para describir las sanciones de las infracciones de la práctica de comercio señaladas en el artículo 42 Bis.
Artículo 68	Se agregan los apartados XII y XIII, como causas de revocación de permiso para vender en la vía pública, a aquellas personas físicas o jurídicas que comercialicen bienes o productos de piratería, o aquellos que invadan los espacios públicos con maquinas de apuestas traga monedas.

Por lo anteriormente expuesto motivado y fundado en párrafos anteriores, y de conformidad con las atribuciones que me otorgan el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 41, 42 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 105, apartado II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del artículo 35, apartado II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presento a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARACTER DE DICTAMEN

Iniciativa que adiciona el apartado XV y XVI, al artículo 2; reforma el artículo 14; reforma el apartado I del artículo 22; reforma el artículo 34; adiciona el apartado III y recorre a IV el apartado III inicial del artículo 37; Adiciona el Artículo 42 Bis; reforma el apartado VI del artículo 54; adiciona un último párrafo al artículo 66; adiciona el artículo 66 Bis y adiciona los apartados XII y XIII, recorriendo el apartado XII inicial a apartado XIV del artículo 68, todos del "Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se Ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", en los términos siguientes:

Artículo 2º ...

I al XIV...

XV. Catalogo de Giros Permitidos: Disposiciones Administrativas de Observancia General que Establecen el Catalogo de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los Requisitos para su Apertura.

XVI. Piratería: Reproducción, importación, comercialización, venta, almacenamiento, transportación, arrendamiento, distribución, y

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERIA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VIA PUBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO"

puesta a disposición de bienes y productos en contravención a lo establecido en la Ley Federal de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 14. ...

Se prohíbe estrictamente en los mercados municipales la **comercialización de todo tipo de bienes y productos de piratería**, alcohol, bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, animales vivos o sustancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales y reglamentarios. Salvo tales excepciones, dentro de los mercados municipales, podrá expendirse todo tipo de mercancías. La violación flagrante a estas disposiciones, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia o permiso respectivo, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección.

...

Artículo 22. ...

I. El comercio de fierro viejo, jarcia, medicinas de patente y **todo tipo de bienes y productos de piratería;**

II al IV...

V. Instalar todo tipo de maquinas de apuestas traga monedas o similares; y

VI. alterar el orden público.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERIA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VIA PUBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO"

Artículo 34. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública dentro del Municipio, deberán observar lo dispuesto en el presente ordenamiento para los locatarios de mercados y comerciantes en general, así como en las leyes y reglamentos que regulen su actividad preponderante, al igual que las indicaciones dictadas por la autoridad municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerce el comercio, así como la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas **y todo tipo de bienes y productos de piratería y en general;** sustancias u objetos que prohíban otros ordenamientos legales. La violación a estas disposiciones traerá aparejada la clausura o retiro del comercio del que se trate, independientemente de la sanción que corresponda.

Artículo 37. ...

...

I. y II...

III. Cuando el titular del permiso realice actos de comercio de todo tipo de bienes y productos de piratería; y

IV. En los demás casos que se determinen en el presente ordenamiento.

Artículo 42 Bis.- Queda prohibido que toda persona física o jurídica, debidamente establecida en un local, titular de una licencia municipal otorgada en los términos del Catalogo de Giros Permitidos, o el Ordenamiento municipal que regule el funcionamiento de giros que se encuentre vigente, invadan u obstruyan los espacios públicos del municipio, con mercancías, muebles, maquinas de apuestas traga monedas o todo tipo de utensilios u operaciones comerciales, aún cuando no constituyan

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL, QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos o sean una molestia para los vecinos del lugar.

Artículo 54. ...

I al V...

VI. Casetes, discos compactos, video juegos y películas que no sean originales, **y en general todo tipo de bienes y productos de piratería** así como material pornográfico y mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente; y

VII. ...

Artículo 66. ...

I al VII...

...

...

Tratándose de infracciones establecidas en el artículo 42 Bis de este ordenamiento, se sancionaran en los términos del artículo 66 Bis.

Artículo 66 Bis.- Las infracciones establecidas en el artículo 42 Bis serán sancionadas con:

I. **Amonestación.**

II. **Multa equivalente al importe de uno a cincuenta días de salario mínimo o en su caso por el monto señalado en la Ley de Ingresos del municipio.**

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRES ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

III. Clausura o suspensión temporal de actividades.

IV. Cancelación o revocación de la licencia municipal otorgada en los términos del Catalogo de Giros Permitidos o el Ordenamiento Municipal que regule el Funcionamiento de Giros que se encuentre vigente.

Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general en la zona que corresponde al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el momento de la infracción.

Las sanciones por infracciones establecidas en el presente artículo, se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 68. ...

I a la XI...

XII. *Por la venta de todo tipo de bienes y productos de piratería ;*

XIII. *Invadir cualquier espacio público con maquinas de apuestas traga monedas; y*

XIV. Por las demás causas que señale el presente ordenamiento.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor a los quince días posteriores a que sean publicadas en la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, una vez que se cumplan las disposiciones legales de aprobación de las mismas.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ANDRÉS ZERMEÑO BARBA, INTEGRANTE DEL CABILDO 2012-2015, QUE NORMA LA INVASION DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O MAQUINAS DE APUESTAS TRAGAMONEDAS, POR PERSONAS ESTABLECIDAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, QUE CUENTAN CON UNA LICENCIA MUNICIPAL; QUE NORMA Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS DE PIRATERÍA EN MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA. ADICIONANDO LOS APARTADOS XV Y XVI AL ARTICULO 2, REFORMA EL ARTICULO 14, REFORMA EL APARTADO I DEL ARTICULO 22, REFORMA EL ARTICULO 34 Y 37, ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS, REFORMA EL APARTADO VI DEL ARTICULO 54, ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 66, ADICIONA EL ARTICULO 66 BIS Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 68, TODOS DEL "REGLAMENTO" DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO'

ATENTAMENTE

**SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.**

**TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN DEL MES DE ENERO DE 2013.**



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
SALA DE REGIDORES

**ANDRÉS ZERMEÑO BARBA.
REGIDOR.**